



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR**

Resolución No. 017 del 08/01/2023

"Por medio de la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0894 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 51 establece que: *"el derecho a usar los recursos naturales renovables se puede adquirir por: a. Ministerio de la ley, permiso, concesión y d. Asociación"*

Que, el asimismo el artículo 88, establece que, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que las Concesiones pueden ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.4 señala que: *"Las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que, a través de la Resolución No 163 del 01 de marzo de 2017, emitida por el Director General de la Corporación, delegó a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de fauna silvestre, registro de empresas industriales forestales, concesiones de agua cuya caudal no supere los 20 L/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 m3, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico que no supere los 20 m3.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR otorgó un permiso de Concesión de Aguas Superficiales por cinco (5) años, mediante la Resolución No 0069 del 12 de diciembre de 2020 al señor JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO identificado con la C.C. No 88.156.266 de PAMPLONA – N. de S., para beneficio del predio EL CAMPAMENTO identificado con matrícula inmobiliaria No 272-52544 del municipio de MUTISCUA, vereda LA CALDERA, de Norte de Santander.

Que, el señor JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO identificado con la C.C. No 88.156.266 de PAMPLONA – N. de S, mediante oficio con radicado No 2025-06010-000592-2 del 27 de julio de 2025 y según consta en el expediente No 20197, en su condición de PROPIETARIO realizó SOLICITUD DE PRÓRROGA de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 0069 del 12 de diciembre de 2020 expedida por Corponor-Territorial Pamplona, en beneficio del predio rural denominado EL CAMPAMENTO identificado con matrícula inmobiliaria No 272-52544, ubicado en la Vereda LA CALDERA, municipio MUTISCUA, del departamento Norte de Santander, cuyo caudal procede de la fuente: CORRIENTE CRISANTAS, es afluente del RIO LA PLATA para uso DOMESTICO Y DEL SECTOR PRODCUTIVO en un caudal máximo de aprovechamiento de CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO L/S (Q = 0.40L/S) correspondiente a 12614,4 M3/año, y las demás especificaciones se encuentran en la resolución en mención.

Que, revisada la documentación de la solicitud, se observó que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por consiguiente, se resolvió iniciar el trámite administrativo del permiso de concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de visita técnica al lugar.

Que, mediante nota interna, se designa el Técnico para la realización de la visita de Prórroga.

Que durante el trámite no se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita.

En consecuencia, se emite el informe técnico de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA relacionado a continuación:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES
Antecedentes previos: Antecedentes previos: Mediante radicado 283 del 27 de Julio de 2020, el señor: JOSE IGNACIO BAUTISTA GAMBOA, realiza solicitud de concesión de aguas superficiales, de la corriente conocida como CRISANTAS, para beneficio del predio CAMPAMENTO, localizados en la vereda LA CALDERA, del Municipio de Mutiscua. En fecha 12 de diciembre de 2020, se emite la resolución N° 0069, con la cual se otorga concesión de aguas superficiales, quedando debidamente ejecutoriada el 31 de diciembre de 2020. En fecha 24 de julio de 2025, mediante radicado N° 2025-06010-000592-2 solicita la PRORROGA a la concesión de aguas otorgada, ordenándose la visita el día 07 de octubre de 2025 y continuar el trámite de solicitud de prórroga. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante la realización de la visita.
DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)
La vereda La Caldera, está localizada al oriente de la cabecera municipal, está conformada por terrenos de ladera, en donde se realizan labores agrícolas y pecuarias de forma muy tradicional. se extiende en parte al área de influencia del Rio La Plata que hace parte del municipio, posee un relieve quebrado, la mayoría de la vereda está considerada como de Producción Agropecuaria, con algunos sitios en donde se considera tendiente a remoción en masa, a pesar de ello las labores agropecuarias que se desarrollan en el sector son el eje primordial de la economía, tanto veredal como municipal. Se cuenta con buenas vías de acceso al predio por estar cerca al casco urbano y vía principal Pamplona Bucaramanga, la vía se encuentra en buen estado de conservación. La vereda en su totalidad posee un relieve quebrado lo que dificulta el desarrollo, en su mayor parte, de las actividades agropecuarias que se desarrollan allí, con algún tipo de tecnificación, por la cercanía al casco urbano, y a la vía central. La cobertura vegetal está muy limitada, se reduce al terreno que no se puede aprovechar, y en la zona, se reduce a las hondonadas y a las partes donde afloran los nacientes o corrientes de agua, no se encuentra bosque nativo en forma representativa, La fauna está relegada a mamíferos pequeños. El recurso hídrico en el sector es bajo en calidad y cantidad, la fuente más relevante de la zona es el Rio La Plata, además de sus tributarios que alimentan el caudal en cantidad y calidad del agua, la mayoría de las fuentes que existen se ven intervenidas desde su área de nacientes, los usuarios de estas fuentes, aunque se benefician de ellas, no realizan la protección necesaria para mantener el caudal.

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Es una vereda en que la población rural es bastante numerosa, por la cercanía a la vía principal, lo que conlleva al permanente desarrollo tanto agrícola como pecuario, se están implementando diferentes programas y proyectos que involucran a la comunidad y que de una u otra forma están mejorando la productividad en el sector.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad que se desarrolla y que requiere el recurso hídrico es para adelantar los procesos productivos en el predio EL CAMPAMENTO son:

Se cuenta con una casa de habitación, en la cual viven permanentemente 6 habitantes, y 8 personas transitorias que requieren del servicio para las actividades de usos domésticos, aunque el agua no es tratada, se considera segura para adelantar estos procesos.

Para el sector productivo se requiere del recurso para el Abrevadero de 90 bovinos, Para el abrevadero de estos animales se cuentan con abrevaderos hechos con canecas plásticas que cumplen la función.

Para el riego de cultivos se tiene un área de 2.0 ha, destinada a la producción de: hortaliza, en esta área se tiene instalado un riego por aspersión, con eficiencia del 70%,

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

El área beneficiada corresponde al predio EL CAMPAMENTO, cuenta con terrenos aptos para las prácticas agrícolas, y los destinados a potreros también son considerados para cultivos. (Rotación de potreros para evitar el sobrepastoreo, la degradación, pérdida de nutrientes y los fenómenos erosivos). Son terrenos arenosos, con buena materia orgánica. La mayoría de estos terrenos corresponden a pastos naturales con poco manejo y cultivos de forma tradicional.

Para llegar al predio se toma la vía que conduce de Mutiscua a Pamplona, hasta el sector de la Caldera, luego se toma el carretable veredal que va para el sector del Cucano, por espacio de 10 minutos llegamos al predio

Las aguas de uso doméstico son suministradas por el acueducto particular

El predio se encuentra en la parte baja con respecto a la fuente de agua

EXTENSIÓN TOTAL: 5,0 Hás
AREA DE CULTIVOS: 2,0 Hás (Hortaliza, papa, arveja,)
AREA DE POTREROS: 3,0 Hás
ANIMALES 90 En Varios Predios.
ÁREA BOSQUE 0 Hás
COTA VIVIENDA: 2.893 m.s.n.m.
HABITANTES: 6 permanentes y 8 transitorios.
Servicios: Energía eléctrica, Acueducto Particular, Baño Lavable.

Nombre del Predio: EL CAMPAMENTO

Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐

Municipio: MUTISCUA		Código DANE: 54480
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 272-52544	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 5 hectáreas
Proyecto, Obra o Actividad: Producción AGROPECUARIA		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario: EL CAMPAMENTO

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2366501	Latitud: 7°19'00.35"
Este: 5029284	Longitud: -72°44'04.48"
Altitud: 2.893 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación: 1 CRISANTAS

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2365334	Latitud: 7°18'22,30"

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Este: 5031381	Longitud: -72°42'56,09"
Altitud: 3.198 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: CRISANTAS

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: La corriente **CRISANTAS**, es afluente del río **La Plata**. Brota a una altura relativa de **3.500** m.s.n.m., y en predios La Colorada del señor Francisco Bautista Bautista y provisto de vegetación nativa propia de la zona, como: aliso, cascaro, borrachero, moro, helechos y especies menores. a medida que discurre su caudal aumenta. Esta parte de nacientes está muy poco intervenida. La parte media y baja la protección se reduce al cauce en algunos casos, en otros se encuentra totalmente desprotegida.

Debido a la demanda que posee, ésta corriente se ve afectada por aprovechamientos indiscriminados y sin ningún control por parte de los beneficiarios en épocas de bajas lluvias. La fuente presenta un gasto de 3.22 Lts/seg en su parte media. Este gasto NO se puede considerar como real ya que fue tomado en época de lluvias.

Para suplir las necesidades prediales se deriva el caudal en forma conjunta entre Rubén Darío y José Ignacio Bautista, un caudal de 0,8 Lts/seg. El caudal derivado es para: usos domésticos, Abrevadero de animales y riego de cultivos.

REGIMEN DE SOBRANTES: se conducen por toma a la fuente principal

La Captación se encuentra localizado dentro del predio La Colorada, en las siguientes coordenadas: N= 2365334 y E= 5031381 Cota: 3.198 m.s.n.m. Fuente: CRISANTAS; Coordenadas tomadas en campo el día 07 de octubre de 2025.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas, tampoco existen derivaciones para usos Industriales de esta fuente, si existen derivaciones para beneficio de los predios por donde discurre. Lo anterior también obedece al hecho que el cauce de esta corriente hídrica es de una longitud media y después de salir del predio, para desembocar en el río La Plata.

Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico, se realizó un aforo de la corriente hídrica, mediante el método flotador, obteniendo los siguientes resultados: 3.22 l/s, Dados los anteriores resultados se considera que el recurso hídrico procedente de la quebrada "CRISANTAS" es suficiente para abastecer la demanda solicitada por JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO, para el predio La EL CAMPAMENTO, teniendo en cuenta que el caudal otorgado corresponde al que se le otorgó en la concesión anterior..

USO DEL AGUA: Usos Domésticos, Riego de cultivos y Abrevadero de animales.
Tiene Conexión a Acueducto: SI_X_Cuál(es) _Veredal__/No____

Oferta total de la fuente: 3.22 L/S
Caudal Ecológico: 0.805 L/S
Caudal a Concesionar: 2.415
Número de usuarios concesionados: sin información completa.
Caudal Concesionado: sin información.
Caudal disponible: 2.415 L/S

Caudal aforado: 3.22 L/S

Ubicación del Punto de Captación: Para ubicar el punto de captaciónse toma el carreteable que va para la vereda San José, en un trayecto de 15 minutos, luego se toma el camino de herradura por espacio de 45 minutos, hasta llegar a la quebrada y ubicamos el punto de captación

OBRAS EXISTENTES (Dimensiones, Material, Estado Actual)

Captación: Directa a la fuente, en pozo natural, con espolón lateral a canal revestido que lleva el recurso hacia un desarenador.

Desarenador: Construido metros debajo de la captación, hecho en ladrillo y cemento, con pantalla reductora de energía para retener más partículas.

Conducción: En manguera de polietileno de 1 1/2" en un trayecto de 2.500 metros hasta el predio La Juliana, donde se reparte el recurso con Rubén Darío Bautista Guerrero, mediante una "T" y manguera de 1" pulgada cada uno, en las coordenadas: X= 1148689 Y=1300577 cota: 2.971 msnm. de este reparto se conduce el recurso hacia un tanque de almacenamiento y reparto construido en el predio El Campamento.

Tanquilla De Reparto: NO HAY

Almacenamiento Y Reparto: En la parte superior o alta del predio existe un tanque de almacenamiento y reparto, la distribución en el predio se hace por medio de mangueras de diferente diámetro. La restitución de sobrantes se hace por toma hacia la misma fuente.

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES							
Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo Cultivo	Sistema De Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
Agrícola	0,25 L/S/HA	2	Papa, hortaliza	Manguera	x	30 días/mes	0.50
Fuente: CRISANTAS					Caudal Total Requerido:		0.50
Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)	
Doméstico	150 L/hab/dia	2	Transitorias	Permanentes	30 días//mes	0.0243	
			8	6			
Fuente: CRISANTAS					Caudal Total Requerido:		0.0243
Uso	Dotación*	Área (Ha)	Tipo de Animal		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)	
Pecuario	80 l/anim/dia	3	# Vacunos	90	30 días/mes	0.0833	
Fuente: CRISANTAS					Caudal Total Requerido:		0.0833
Caudal Total requerido: (0.6076 l/s)							

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:					
PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	SI
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. En función de la reducción de pérdidas de agua					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	100	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			SI
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					SI
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					SI
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	SI	Reúso del Agua		SI	
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión	SI	Sanitarios Ahorradores	
Construcción de Reservorios	SI	Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas

CONCLUSIONES
Una vez analizada y evaluada la información contenida en el expediente N° 20197, en relación con la solicitud de PRORROGA a concesión de aguas superficiales otorgada por resolución N° 0069 del 12 de diciembre de 2020, realizada por el señor JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.156.266 de Pamplona, propietario del predio Rural El Campamento, ubicado en la vereda La Caldera, en el Municipio de Mutiscua, Departamento de Norte de Santander, se considera que la información presentada a CORPONOR, es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento de la PRORROGA a

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

concesión de aguas superficiales procedentes de la corriente hídrica CRISANTAS, en los siguientes términos:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
EL CAMPAMENTO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°44'04.48"	7°19'00.35"	2.893
	Norte	Este	
	2366501	5029284	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
CRISANTAS	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°42'56.09"	7°18'22.30"	3.198
	Norte	Este	
	2365334	5031381	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0243	
PRODUCTIVO		0.3757	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.40
Valor en letras: CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			12.614,4

Caudal Total a Otorgar: (0.40 l/s correspondiente a 12.614,4 m3/año)

- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
- EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
- CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado. estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:
 - Reforestación de Nacientes
 - Mantenimiento de los cauces de la fuente de la cual se sirve
 - Mantenimiento a 50 metros de las líneas de conducción,
 - Reposición de las líneas de Conducción y Distribución (si es necesario)
 - Instalación de accesorios y sistemas de control de flujo (llaves Terminales)
 - Reposición de Accesorios: (se hará de acuerdo a los daños presentados),
 - Se aprovechará el agua lluvia (mediante canales de conducción hacia tanques de almacenamiento ubicados en diferentes partes del predio),
 - Se mejorará el sistema de Riego por Aspersión,
 - Se almacenará el agua mediante tanques plásticos de diferente capacidad
 - Se realizarán algunas Jornadas Educativas tanto del personal que labora en el predio, como con visitantes.
 - CORPONOR hará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de estas acciones.

RECOMENDACIONES

- Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
- Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Oficina Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
- Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive de la actuación que se emane.

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

OBSERVACIONES Y ANEXOS	
1.	De acuerdo a lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2.	El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3.	CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4.	Es procedente enviar a la Oficina jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la PRORROGA a la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta corporación procede a otorgar la prórroga de una concesión de aguas superficiales, de acuerdo con la visita ocular y las recomendaciones dadas por el técnico de CORPONOR; así como aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua- Plan Quinquenal.

Que, es función de CORPONOR, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medios ambientales de racionalidad, planeación, proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA de concesión de aguas superficiales, conforme la solicitud radicada por el señor el señor **JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO** identificado con la C.C. No 88.156.266 de PAMPLONA – N. de S, mediante oficio con radicado No 283 – 2025-06010-000592-2 del 24 de julio de 2025 y según consta en el expediente No 20197, en su condición de PROPIETARIO quien realizó SOLICITUD DE PRÓRROGA de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 0069 del 12 de diciembre de 2020 expedida por Corponor-Territorial Pamplona, en beneficio del predio rural denominado EL CAMPAMENTO identificado con matrícula inmobiliaria No 272-52544, ubicado en la Vereda LA CALDERA, municipio MUTISCUA, del departamento Norte de Santander, cuyo caudal procede de la fuente: CORRIENTE CRISANTAS, es afluente del RIO LA PLATA para uso DOMESTICO Y DEL SECTOR PRODCUTIVO en un caudal máximo de aprovechamiento de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO L/S (Q = 0.40L/S) correspondiente a 12614,4 M3/año.

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
EL CAMPAMENTO	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°44'04.48"	7°19'00.35"	2.893
	Norte	Este	
	2366501	5029284	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
CRISANTAS	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	-72°42'56.09"	7°18'22.30"	3.198
	Norte	Este	
	2365334	5031381	
Usos		Caudal l/s	
DOMESTICOS		0.0243	
PRODUCTIVO		0.3757	
Total Caudal a Otorgar (l/s)			0.40
Valor en letras: CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			12.614,4

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No 017 del 08/01/2023***“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”***

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR, podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan Quinquenal, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua se establece por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deber dar cumplimiento a los compromisos inherentes al programa de uso eficiente de ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de la vigencia del permiso, lo correspondiente a la tasa por la utilización del agua -TUA de acuerdo a la tarifa establecida por la corporación mediante la Resolución 151 del 04 de marzo de 2025, aquella que la modifique o la sustituya de conformidad con el artículo 43 de la ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tasa por Uso del Agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo correspondido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la concesión.

ARTÍCULO CUARTO: El termino de duración de la presente concesión será de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia publica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico, haciendo uso eficiente del ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o los canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del código nacional de los recursos renovables y protección del medio ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas independientemente del predio y de uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones así:

1. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. No se requiere establecimiento de servidumbre el sistema de aprovechamiento ya está construido y no ha tenido ninguna modificación.
3. Se deben dar por recibidas las obras hidráulicas de captación, desarenador, restitución de sobrantes, almacenamiento y distribución las cuales garantizan el gasto otorgado y permiten la correcta y eficiente utilización del recurso hídrico.
4. El presente permiso se otorga por un periodo de Cinco (5) Años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este acto administrativo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
6. Se debe cumplir con las OBLIGACIONES y prohibiciones a cargo del beneficiario, que se especificaran en la parte resolutive del acto administrativo que les otorga la concesión.

PROHIBICIONES:

1. El uso legítimo de uno o más usuarios.
2. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
3. Interferir Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

Resolución No 017 del 08/01/2023

“Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0069 del 12 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones”

- 5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- 6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo en lo señalado en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- 8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no pago oportuno de la tasa por la utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPONOR, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios minios legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se tramite a la caducidad administrativa de la concesión , la cancelación del aprovechamiento de las demás acciones légalas a que hubieren lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a la visita anual, conforme lo establecido en la Resolución N° 1379 de diciembre 30 de 2021, por concepto de visitas de seguimiento durante la vigencia del permiso; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR, reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, inherentes a ella y contempladas en el presente acto de otorgamiento y así mismo se enviara el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio teniendo como evidencia e informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor **JOSE IGNACIO BAUTISTA GUERRERO** identificado con la C.C. No 88.156.266 de PAMPLONA – N. de S, en los términos establecidos en los artículos 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

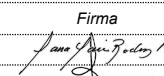
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR, al usuario que no podar ser uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONO, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante la dirección territorial de la Corporación, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Yasmin Rodríguez Arias	Directora Territorial	
Proyectó:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			